

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2002

Reglamento Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de septiembre de 1999, cuarta sección

VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere la fracción VI del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre de 1998 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, marco legal que contiene un conjunto de disposiciones que regulan la planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión de las obras públicas en la Entidad bajo un contexto de transparencia en la adjudicación, calidad en la ejecución y legalidad en sus procedimientos.

Que con la finalidad de coadyuvar a la aplicación adecuada de la Ley de la materia, es necesario expedir las normas, disposiciones y procedimientos correspondientes a través de la vigencia de un marco jurídico reglamentario que permita reforzar la vigencia de los principios inherentes a la ejecución de obras públicas: transparencia, agilidad, seguridad, imparcialidad y oportunidad.

Que con el objeto de involucrar a los sectores social y privado en la integración de este instrumento jurídico, al Ejecutivo a mi cargo promovió la participación de la delegación estatal de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y otras organizaciones del sector, que vinieron a enriquecer con sus propuestas y planteamientos, este Reglamento.

Que con la finalidad de instalar una infraestructura suficiente y adecuada a la necesidad de la sociedad michoacana de disfrutar de mejores servicios públicos, es pertinente adecuar el marco jurídico y las disposiciones reglamentarias y normativas, que dan sustento y certeza legal a todo el proceso inherente a la realización de obras públicas en la Entidad.

El Capítulo I establece las disposiciones generales que regulan en todo el cuerpo reglamentario la planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión de las obras públicas en la Entidad.

El Capítulo II regula las etapas procesales de la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas.

El Capítulo III contempla la organización y funcionamiento del Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

El Capítulo IV norma las formalidades que debe satisfacer la contratación y ejecución de las obras públicas.

El Capítulo V reglamenta la realización de obras públicas por administración directa.

El Capítulo VI establece un conjunto de disposiciones que norman la tramitación de las inconformidades contra las resoluciones que contempla la Ley y, del recurso administrativo de revocación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente Decreto que contiene el

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas, del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Para los efectos de este ordenamiento se entender por Ley, Secretaría, Coordinación, Tesorería, Dependencias, Entidades, Sector, Dependencias Coordinadoras de Sector, Ayuntamientos, Entidades Paramunicipales y Contratistas a los considerados como tales en la Ley.

ARTICULO 2o.- Entre los trabajos que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios y, explotar y desarrollar los recursos naturales del Estado que la Ley considera obra pública, quedan comprendidos:

I. Desmontes, subsuelos, nivelación de tierras, desazolve y deshierbe de canales y presas, lavado de tierras;

II. Instalaciones para la cría y desarrollo pecuario;

III. Obras para la conservación del suelo agua y aire;

IV. Instalaciones para la recuperación, conducción, producción, procesamiento o almacenamiento, necesarias para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo y subsuelo; y,

V. Los demás de infraestructura agropecuaria o para la explotación de los recursos naturales, que señalen las leyes de la materia y todas aquellas de naturaleza análoga.

ARTICULO 3o.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, en la realización de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas que con base en la Ley expidan la Secretaría y/o la Coordinación.

Cuando dichas disposiciones se refieran a las condiciones que deberán observarse para la contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con éstas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones administrativas comprenderán los siguientes aspectos:

I. Normas y reglas administrativas para que las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, lleven a cabo la planeación, programación y presupuestación de obras públicas que realicen, así como para los acuerdos para la ejecución de obras y las acciones para efectuar los procesos de adjudicación, contratación y finiquito de las mismas;

II. Criterios para efectuar los procesos referentes a la licitación, evaluación de proposiciones, ejecución, recepción y finiquito de las obras públicas; y,

III. Procedimiento para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios de los conceptos de obra.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6o. de la Ley, los Ayuntamientos, expedirán las normas administrativas que deberán observarse en la ejecución de las obras que realicen con recursos financieros propios.

ARTICULO 4o.- Se sujetarán a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento:

I. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

II. La contratación de la instalación, montaje, colocación o aplicación de los bienes a que se refiere la fracción anterior, cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos;

III. La conservación, el mantenimiento preventivo y correctivo, y la restauración de los bienes a que se refiere este artículo.

ARTICULO 5o.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

De conformidad con el párrafo anterior, se considerarán como servicios relacionados con la obra pública, los siguientes

I. La planeación, anteproyecto y diseños de ingeniería civil, industriales electromecánica y eléctricos;

II. La planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, areofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación. tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión [sic] y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y de radiografías industriales;

VI. La preparación de especificaciones de construcción presupuesto base, o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación del contrato de obra correspondiente;

VII. Los trabajos de organización, información y sistemas;

VIII. Los dictámenes, peritajes y avalúos; y,

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en la fracción VI de este artículo, no podrán participar en el concurso correspondiente. Esta disposición deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se pactará en el contrato respectivo.

Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VIII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre el contratista y el contratante. Esta restricción, no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto.

Capítulo II

De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública

ARTICULO 6o.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, observarán las disposiciones administrativas que dicte la Tesorería, respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas.

ARTICULO 7o.- En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que vayan a ser realizadas por administración directa por las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán considerar la disponibilidad real del personal adscrito a las áreas de proyecto y construcción de que dispongan, así como los recursos de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad.

ARTICULO 8o.- La Dependencia encargada de la planeación de un conjunto de obras en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o más Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, será responsable de proponer ante éstas la adecuada coordinación de las diversas intervenciones en cuanto a las propias ejecutoras.

ARTICULO 9o.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán elaborar su programa y presupuesto anual de obras incluyendo:

I. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;

II. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo, así como correctivo de bienes inmuebles; y,

III. Las obras que deban realizarse, por requerimiento de otras Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, así como las de desarrollo regional a través de los convenios que se celebren, en su caso, con el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 10.- Para que las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, puedan realizar obras y servicios relacionados con las mismas en los términos del artículo 23 de la Ley, es indispensable que los servidores públicos responsables de la adjudicación, contratación y ejecución, verifiquen que se cuente con la disponibilidad presupuestal

y en su caso, que se haya expedido el oficio de liberación de recursos por parte de la Tesorería correspondiente.

Capítulo III

Del Padrón de Contratistas

ARTICULO 11.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

I. Datos generales de la interesada;

II. Capacidad legal de la solicitante;

III. Residencia en el Estado, acreditándola por medio del contrato de arrendamiento o comprobante del impuesto predial del domicilio fiscal;

IV. Curriculum de la empresa y de los técnicos registrados anexando copia de la cédula profesional. para acreditar la experiencia y especialidad;

V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;

VI. Relación de maquinaria y equipo propio, o de otras empresas filiales;

VII. Ultima declaración del Impuesto sobre la Renta y/o balance del año anterior avalado por un contador público titulado;

VIII. Testimonio de la Escritura Constitutiva y reformas en su caso;

IX. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT);

X. Derogado, (P.O. 3 de diciembre de 2002)

XI. Pago de los derechos correspondientes; y,

XII. Los demás documentos e información que la Secretaría considere pertinente [Sic].

ARTICULO 12.- Quenes {Sic} conforme a la Ley están obligados a inscribirse en el Padrón a que se refiere el artículo anterior, adquirir n el carácter de contratistas al quedar inscritos en el mismo; quienes contraten con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales y estén exentos de inscripción en el Padrón conforme a la Ley, serán considerados como contratistas; en consecuencia las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, no podrán exigirles el que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para concursar o contratar.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán solicitar a la Coordinación y a la Secretaría, la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimientos que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece la Ley, fundando y motivando dicha solicitud.

ARTICULO 13.- Los contratistas que desean participar en concursos de su especialidad y cuya solicitud de inscripción en el Padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de veinte días que establece el artículo 18 de la Ley, podrán hacerlo, presentando ante la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante:

I. Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y la especialidad que manifestó; y.

II. Copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibo de la Secretaría.

Para la firma del contrato el adjudicatario deber tener vigente su registro en el Padrón.

ARTICULO 14.- Transcurrido el plazo que establece la Ley sin que la Secretaría haya resuelto sobre la solicitud de inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá participar en concursos y contratar en su especialidad.

Al efecto, el contratista interesado deberá presentar ante la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante:

I. Declaración por escrito señalando que se encuentra en el supuesto a que se refiere el artículo 18 de la Ley, indicando la especialidad que manifestó al solicitar su registro. Del escrito se le asignar copia a la Secretaría;

II. Copia del escrito a que se refiere la fracción anterior con sello o acuse de recibo de la Secretaría;

III. Copia de la solicitud de inscripción con sello o acuse de recibo de la Secretaría; y,

IV. Copia del recibo de pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 15 .- Los contratistas comunicarán por escrito a la Secretaría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica, así como su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio de clasificación. También comunicarán lo relativo a la disolución, quiebra suspensión de pagos o fusión de la empresa que hubiere realizado. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

ARTICULO 16.- En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar este registro en el Padrón de Contratista de Obras Públicas, la Secretaría observará las siguientes reglas:

I . Comunicar por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro según sea el caso, para que dentro del término que a tal efecto se le señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; [Sic]

II. Resolver considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer, transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior; y,

III. Fundar y motivar debidamente la resolución que proceda y la comunicar por escrito al afectado.

Cuando desaparezcan las causas que originaron la negativa de inscripción, el interesado podrá iniciar nuevamente los trámites de solicitud de inscripción.

ARTICULO 17.- Las personas, físicas o morales que participen en la contratación de obras públicas, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad para celebrar los contratos respectivos de conformidad con las disposiciones legales que regulen su objeto social o constitución y se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

En ningún caso podrán presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren en cualesquiera de los supuestos del artículo 34 de la Ley.

Capítulo IV

De la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas

ARTICULO 18.- Los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; o,

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos, como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Los contratos que contemplen proyectos integrales o llave en mano se celebrarán a precio alzado.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado, las mejores condiciones en la ejecución de la obra siempre que con ello se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTICULO 19.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán publicar las convocatorias para la ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en los términos del artículo 27 de la Ley, y para su mayor difusión adicionalmente deberán hacerlo a través de medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación.

ARTICULO 20.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, exigirán exclusivamente a los interesados en participar en las licitaciones, que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Capital contable mínimo con base en los últimos estados financieros, auditados por perito, o en su última declaración fiscal;

II. Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate o cuando sea el caso, la documentación a que se refieren los artículos 13 y 14 de este ordenamiento. La exigencia de especialidades genéricas, sólo procederá para la realización de trabajos que requieran de la aplicación de todas las claves en ellas contenidas;

III. Testimonio de acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica;

IV. Copia de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de las personas físicas;

V. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades;

VI. Capacidad técnica; y,

VII. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad respecto a no encontrarse en los supuestos del artículo 34 de la Ley.

Una vez cumplidos los requisitos señalados y previo pago del costo de la documentación e información necesaria, el interesado quedar inscrito y tendrá derecho a presentar su proposición.

ARTICULO 21.- La Coordinación y el Ayuntamiento en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrán intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de la Ley o de este Reglamento. Si la Coordinación o el Ayuntamiento determinan la cancelación del procedimiento de adjudicación, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal convocante, reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

ARTICULO 22.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, cumpliendo con lo siguiente:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,

II. En el caso de las bases de la licitación, se les informe por escrito a todos y cada uno de los contratistas que se hayan inscrito en el concurso, de las modificaciones respectivas.

No será necesario notificar las modificaciones, cuando éstas deriven de la junta de aclaraciones, o se les haya entregado copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que adquirieron las bases de la correspondiente licitación.

ARTICULO 23.- La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, invitar al acto de apertura de proposiciones a la Cámara que corresponda y a las Dependencias que conforme a sus atribuciones deban asistir, así como a otros servidores públicos o representantes del sector privado que consideren conveniente, con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha del acto.

ARTICULO 24.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, tomarán como base la asignación presupuestal que resulte para cada obra pública y aplicar en su caso, el porcentaje por concepto de anticipo.

ARTICULO 25.- El otorgamiento de dichos anticipos se deberá pactar en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para el inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizará mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida. El contratista en su proposición deberá considerar para el análisis del financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;

II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para el gasto de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la contratante podrá otorgar hasta un 10 por ciento de la asignación presupuestaria aprobada en el primer ejercicio para el contrato. Cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, podrá por única vez y bajo su responsabilidad complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos hasta por el 10 por ciento del importe de la asignación aprobada, en este caso el contratista deberá anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos a que se refiere esta fracción;

III. Para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se podrá otorgar, también del anticipo para inicio de los trabajos hasta un 20 por ciento de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso ser necesario la autorización escrita del titular de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal o de la persona en quien éste haya delegado por escrito tal facultad;

IV. En las convocatorias y en las invitaciones para presentar proposiciones para la adjudicación de contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;

V. El otorgamiento de anticipos para el convenio o los convenios adicionales que se celebren en los términos de Ley, quedará a criterio de la contratante, tomando en consideración el importe del mismo. No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato o convenios de cualquier otro tipo que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate;

VI. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final;

VII. El importe del o los ajustes de costos resultantes durante la vigencia del contrato, deber afectarse con un porcentaje igual al de los anticipos concedidos; y,

VIII. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de

adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación relativa conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

ARTICULO 26.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, una vez iniciado el acto de apertura de proposiciones se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación respecto a las condiciones de las bases del concurso y/o a las proposiciones de los contratistas.

ARTICULO 27.- En las licitaciones la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

ARTICULO 28.- La propuesta técnica de los concursantes deberá contener la siguiente documentación:

I. Constancia de visita al sitio de ejecución de la obra, así como manifestación de haber asistido o no a la junta de aclaraciones, que en su caso se celebre;

II. Datos básicos de costos de materiales y del uso de maquinaria para la construcción puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse;

III. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, ubicación física y vida útil;

IV. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de la obra;

V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratar y materiales o equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación. En caso de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 29, cuarto párrafo de la Ley, las partes de la obra que cada empresa ejecutar y la manera en que cumplir con sus obligaciones ante la contratante; y

VI. Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la administración pública o con particulares.

ARTICULO 29.- La propuesta económica de los contratistas concursantes, deberá contener la siguiente documentación:

I. La garantía de seriedad y carta compromiso de su proposición;

II. Los catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos, importes parciales y el monto total de la proposición; y,

III. El análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad;

El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento de hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos se representarán por un porcentaje del costo directos, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra y seguros y fianzas.

Deberán desglosarse las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como las aportaciones por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el pago que se efectúa por el servicio de vigilancia, inspección, control que realiza la Coordinación de Control y Desarrollo Administrativo (COCODAM).

El costo de financiamiento de los trabajos, estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para determinar éste, deberán considerarse los gastos que realizar el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos, estimaciones que recibirá y la tasa de interés que se aplicará debiendo adjuntar el análisis respectivo.

El cargo por utilidad ser fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos, de financiamiento; y,

IV. Los programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización de personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, administrativo, de servicios encargado de la dirección, supervisión, administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

ARTICULO 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien ser la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en términos de Ley y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

En la primera etapa:

I. Se iniciará en el lugar, fecha y hora señalados, los concursantes o sus representantes legales al ser nombrados, entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobres cerrados en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas en términos del artículo 29 de la Ley el representante común para estos efectos entregar la proposición;

II. Se procederá a la apertura de los sobres que correspondan únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o que hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se d, a conocer el fallo de la licitación;

III. Los concursantes y los servidores públicos rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas y quedarán en custodia de la propia convocante, quien entregará a todos los concursantes [Sic] el acuse de recibo de la proposición que comprenderá la propuesta técnica; y,

IV. Se levantar el acta correspondiente en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno copia de la misma. Se informará a los presentes el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las

propuestas técnicas; durante este período la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, hará el análisis detallado del aspecto técnico de las proposiciones.

En la segunda etapa:

Se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de los concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Una vez dado a conocer el resultado técnico, en la misma fecha y lugar se iniciará la segunda etapa;

II. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

No se dará [Sic.] lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;

III. Los participantes en el acto, rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

IV. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada, la cual quedará en custodia de la convocante hasta la fecha en que se dará a conocer el fallo, mismas que serán devueltas a los concursantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

V. Se levantará el acta en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley; la omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta; y,

VI. Si no recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

ARTICULO 31.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, bajo su responsabilidad realizarán la evaluación de las proposiciones y elaborarán el dictamen a que se refiere el artículo 33 de la Ley, considerando:

En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

A.-En el aspecto técnico:

I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; la falta de alguno de éstos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta; y,

II. Verificar, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado, que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deben suministrar, considerados en el listado correspondiente sean de las requeridas por la convocante.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes técnicamente y por tanto sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La convocante emitirá una resolución al respecto en la que hará constar las causas que motivaron desecharlas.

B.- En el aspecto económico:

I. Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, verificando a través de un muestreo dichos precios; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo así como demás cargos de naturaleza análoga, que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Unicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y por tanto sólo éstas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios en ningún caso podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

ARTICULO 32.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán de considerar los siguientes aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

II. Elaborarán un dictamen, con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no desechadas, el que servirá [Sic] como fundamento para que se emita el fallo de la licitación; y,

III. En el dictamen, se indicarán los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, en su caso los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, señalando los montos de cada una de ellas, así como las proposiciones que hayan sido desechadas y las causas que lo originaron.

El día que se comunique el fallo, se entregará a cada contratista participante un escrito en el que se expongan las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

ARTICULO 33.- La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, dar a conocer el fallo del concurso de que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, declarando cu I concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicar el contrato correspondiente, acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de proposiciones. Para constancia del fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma; conteniendo además la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmó el contrato respectivo en los términos de la Ley y la fecha de iniciación de los trabajos.

La omisión de firma por parte de los concursantes, no invalida el contenido y efectos del acta. En el supuesto de que el contratista a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia del acta de fallo.

ARTICULO 34.- Cuando por las características específicas de la obra o por la complejidad del análisis de las proposiciones recibidas la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el acto de presentación de proposiciones, se podrá diferir por una vez su celebración, debiéndose comunicar

previamente por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que se hubiere fijado, la que en todo caso deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes, a partir de la fecha señalada originalmente, tal y como lo establece la Ley.

ARTICULO 35.- El concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según el caso:

I. Los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo; y,

II. El programa de ejecución de los trabajos, detallado por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, una vez considerado según el caso. el programa de suministros que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, haya entregado al contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.

Los programas anteriormente señalados deberán convenirse a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes, a la fecha del fallo de adjudicación.

ARTICULO 36.- Los contratistas garantizarán a las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, el o los importes que por concepto de anticipo les otorguen de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo y se ajustarán a lo siguiente:

I. La garantía será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por Institución debidamente autorizada y a favor de la Tesorería que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley, que será presentada previamente a la entrega del anticipo dentro de los quince días contados a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo, para los ejercicios subsecuentes de la fecha de notificación que se señala en la siguiente fracción;

II. Para el trámite de la garantía en la primera exhibición, la convocante proporcionará al contratista copia del contrato suscrito por este o copia del acta de fallo de adjudicación, para los ejercicios subsecuentes se notificará por escrito, el monto del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipo de instalación permanente y demás insumos conforme a la inversión autorizada; y,

III. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso la contratante dando conocimiento a la Tesorería que le corresponda en los términos de la Ley, notificar por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación.

ARTICULO 37.- Si el interesado no firmare el contrato en el plazo establecido por la Ley para tal efecto, la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja de conformidad con el dictamen y así sucesivamente, siempre que la diferencia de precio respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10 por ciento.

Si la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, no firmare el contrato respectivo, el contratista sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto la convocante liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de la proposición y cubrir los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trata.

ARTICULO 38.- La garantía para el cumplimiento del contrato que los contratistas deben otorgar a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, se ajustará a lo siguiente:

I. Se constituirá mediante fianza por el 10 por ciento del importe de la obra contratada, a través póliza de institución autorizada expedida a favor de la Tesorería que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10 por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y los convenios si los hubiere; y,

II. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por éste. Si transcurrido el plazo respectivo, no se hubiere otorgado la fianza la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTICULO 39.- La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, podrá autorizar que la fianza de cumplimiento del contrato, abarque también la garantía de vicios ocultos, en cuyo caso deberá expresar que su vigencia se extenderá por un año, contado a partir de la fecha determinación y recepción formal de los trabajos, al término de la cual de no haber inconformidad de la contratante, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación.

En caso contrario el contratista deberá substituir la fianza de cumplimiento del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos, canjeándola por otra equivalente al 10 por ciento del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, su vigencia y cancelación ser de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior.

En el supuesto de presentarse vicios ocultos la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista, haciendo una descripción de los mismos, con copia de conocimiento para la Institución Afianzadora.

ARTICULO 40.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;

III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;

IV. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos, así como para compra o producción de los materiales;

V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

VII. Montos de las penas convencionales;

VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrar las cantidades que por cualquier motivo hubiera recibido en exceso, para la contratación o durante la ejecución de la obra, en lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley;

IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

X. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; y,

XI. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos.

ARTICULO 41.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, en los contratos de obra pública, deberán pactar penas convencionales a cargo del contratista, se aplicarán por día de retraso imputable al contratista en la entrega de parte o elementos estructurales o de instalaciones definidas e identificables de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma rea de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra.

La pena convencional podrá ser un porcentaje del importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado, o una cantidad fija por día de retraso que se calcular mensualmente y se aplicar al finiquito del contrato.

Los días de retraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con los ajustes acordados por las partes y que consten documentalmente.

Las penas convencionales son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tienen las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo; en los contratos donde se hayan efectuado ajustes de precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

ARTICULO 42.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

ARTICULO 43.- La residencia de supervisión representará directamente a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, ante el contratista o contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o los que se deriven de éstos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

El residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos las siguientes actividades:

I. Llevar la bitácora de la obra u obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, a través de la residencia de supervisión;

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pagos;

IV. Mantener los planos debidamente actualizados;

V. Constatar la terminación de los trabajos; y,

VI. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de contrato en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

ARTICULO 44.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se sujetará a lo siguiente:

I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes concursantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la Dependencia, [Sic.] Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;

II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;

III. En las bases o invitaciones se indicarán como mínimo, los aspectos que correspondan del artículo 28 de la Ley;

IV. Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;

IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y.

VI. A las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.

ARTICULO 45.- En el procedimiento de adjudicación de conflictos por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el acto de apertura de proposiciones deberá realizarse en dos etapas, por lo que la propuesta técnica y la económica deberán presentarse en sobre cerrado por separado; asimismo se sujetará a las demás previsiones establecidas en la Ley, para las licitaciones públicas que en lo conducente resulten aplicables.

Este procedimiento requerir necesariamente de tres propuestas para llevar a cabo la evaluación, de tal suerte que al concluir el acto de apertura de proposiciones técnicas, se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan con la totalidad de los documentos solicitados, lo cual deberá asentarse en el acta. Cumpliendo con lo anterior el procedimiento deberá continuar hasta el pronunciamiento del fallo, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo sólo una o dos de éstas cumplan con lo requerido en la invitación respectiva.

ARTICULO 46.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, para tal efecto:

I. El contratista deber entregar a la residencia de supervisión, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación;

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, conciliar dichas diferencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente; y,

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

ARTICULO 47.- La revisión de los costos de los precios unitarios se efectuará, según el caso, mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; o,

II. Revisar un grupo de precios que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represeten [Sic] el 80 por ciento del importe total faltante del contrato.

En los procedimientos anteriores la revisión será promovida por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, o a solicitud escrita del contratista la que se deberá acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no exceder de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por el contratista resolverá sobre la procedencia de la petición; y,

III . En el caso de las obras en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones; la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Cámara Industrial que corresponda.

En este supuesto, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, podrán optar por el procedimiento anterior, cuando así convenga, para lo cual deberán agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable el procedimiento mencionado, los ajustes de costos se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicarán exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

ARTICULO 48.- La aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, proceder el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentra en vigor;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o índices que determine el Banco de México, así como con los publicados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), en el Diario Oficial de la Federación;

Cuando los relativos que requiera el contratista o el contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o la SECODAM, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, procederán a calcularlos conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría,

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; asimismo el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta: y,

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente y en consecuencia, no se requerirá celebrar convenio para tal efecto.

ARTICULO 49.- La suspensión definitiva de los trabajos, la rescisión administrativa del contrato o la terminación anticipada del mismo, deberá determinarse por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, inmediatamente después de que se presenten las causas que lo originen previo procedimiento de Ley; una vez determinada se procederá a levantar con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentren los trabajos, misma que servirá de base para el pago de finiquito correspondiente; en estos casos se procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble

En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.

ARTICULO 50.- La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, dentro del plazo que señala el artículo 45 de la Ley, constatará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa y deberá levantar acta de entrega-recepción en la que conste este hecho, misma que deberá incluir los siguientes datos:

I. Lugar, fecha y hora de la recepción;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;

III. Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;

IV. Fecha real de terminación de los trabajos;

V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos;

VI. Garantías que continuaran vigentes, en los casos de los trabajos por contrato;

VII. Observaciones, en este rubro se anotará cualquier comentario adicional que deseen formular los participantes; y,

VIII. Fecha y hora del cierre del acta.

La omisión de firmas de quienes participen no invalidar el acta.

Con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha en que se levante el acta de entrega-recepción, lo comunicarán a la Coordinación o al Ayuntamiento según corresponda, a fin de que si lo estima pertinente nombre representante que asista al acto.

La recepción de las obras corresponde a la Dependencia Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y se hará bajo su exclusiva responsabilidad. En la fecha señalada se levantará el acta de entrega-recepción con o sin la comparecencia de los representantes [Sic] a que se refiere este artículo.

ARTICULO 51.- Concluída la obra y no obstante su recepción formal, quedarán a salvo los derechos de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de a [Sic] indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 52.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Capítulo V

De las obras por Administración Directa

ARTICULO 53 .- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales podrán realizar obras públicas por administración directa, en la ejecución de las mismas bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

No queda comprendida en esta prohibición la contratación, instalación, montaje, colocación o aplicación de equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requieran.

ARTICULO 54.- El acuerdo para la ejecución de obras por administración directa, deberá contener como mínimo la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva, el importe total de la obra y monto a disponer para la ejecución correspondiente, la descripción general de la obra las fechas de iniciación y terminación de los trabajos. Las Dependencias y Entidades informarán a la Coordinación y a la Secretaría sobre las obras que ejecuten por administración directa, los Ayuntamientos lo harán a la Coordinación de Control de Glosa del Congreso del Estado.

ARTICULO 55.- La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, que realice obra pública mediante la modalidad de administración directa, será responsable por los vicios ocultos, defectos de construcción y material defectuoso en los términos de la legislación vigente.

ARTICULO 56.- En todos los casos de suspensión definitiva de los trabajos que se efectúen por administración directa, deberá levantarse acta circunstanciada donde se haga constar el estado que éstos guardan, en la misma se asentarán las causas que motivaron tal suspensión. En el supuesto de suspensiones temporales no se requerir la elaboración del acta.

ARTICULO 57.- Los programas de ejecución, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción de cada una de las obras que se ejecuten por administración directa, deberán elaborarse conforme a lo siguiente:

I. El programa de ejecución se desagregará en etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, las cantidades de obra que se ejecutarán mensualmente, así como sus importes correspondientes y el importe total de la producción mensual;

II. El programa de utilización de recursos humanos deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá el personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; y,

III. El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, deberá consignar las características del mismo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes.

Los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades, verificarán que se de estricto cumplimiento a la realización de las acciones señaladas para las obras por administración directa.

ARTICULO 58.- El presupuesto de cada una de las obras que se realicen por administración directa, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de construcción previstos. Dicho presupuesto se integrará además con los siguientes importes:

I. De los equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos;

II. De las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria incluyendo el equipo de construcción, incluyendo los seguros correspondientes; y,

III. De las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación; así como del campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra.

El presupuesto a que se refiere este artículo no podrán incluirse cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria, así como equipo de construcción sea propio o rentado.

Capítulo VI

De las Inconformidades y del Recurso Administrativo de Revocación

ARTICULO 59.- Contra la resolución que suspenda o cancele el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el contratista afectado podrá solicitar la suspensión del acto impugnado conforme a las siguientes bases:

I. Será solicitado en el mismo escrito en que se interponga el recurso;

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría señalará la garantía y el monto por el que ésta debe otorgarse; y,

III. Otorgada la garantía se suspenderá la aplicación de la resolución impugnada.

La tramitación de las demás inconformidades, por los afectados, así como la interposición del recurso administrativo de revocación, se efectuará en los supuestos y en cumplimiento de las formalidades del procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley.

Artículos Transitorios

PRIMERO: El presente Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, iniciará su vigencia a los quince días siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 26 de Agosto de 1999.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- LIC VICTOR MANUEL TINOCO RUBI.-
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC ANTONIO GARCIA TORRES.-
SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA.-
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.- C.P OSCAR MENDOZA
AHUMADA.- COORDINADOR DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO. (Firmados)